

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0070-A**

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el número 13 del artículo 66 de la Constitución de la República determina que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, mediante artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. (...)”*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorguen personalidad jurídica;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 7 ibídem, determina: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*

**Que**, el artículo 10 ibídem, señala: *“Fundaciones. - Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o*



*promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.” ;*

**Que**, el artículo 12 ibídem, señala los requisitos y procedimiento para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, mediante Oficio s/n de 16 de agosto de 2022 suscrito por señora Nathaly Isabel Núñez Patiño, Directora Ejecutiva provisional de la Fundación para la Gobernanza Participativa, solicitó la emisión del acto administrativo a través del cual se apruebe el estatuto y otorgue personalidad jurídica a la Fundación para la Gobernanza Participativa;

**Que**, mediante oficio Nro. SNP-CGAJ-2022-0296-OF de 20 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Asesoría Jurídica, en virtud de la delegación conferida a través de Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0014 de 25 de febrero de 2022, efectuó observaciones al trámite de solicitado por la señora Nathaly Isabel Núñez Patiño, Directora Ejecutiva provisional de la Fundación para la Gobernanza Participativa;

**Que**, con oficio s/n de 18 de octubre de 2022, el señor Gabriel André Otero Trujillo autorizado por la señora Nathaly Isabel Núñez Patiño Directora Ejecutiva provisional de la Fundación para la Gobernanza Participativa, remitió el acta constitutiva de la fundación y su estatuto con los cambios solicitados;

**Que**, con memorando Nro. SNP-CGAJ-2022-0614-M de 08 de noviembre de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica recomendó: " *Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, esta Coordinación recomienda que se conceda personalidad jurídica y se apruebe el estatuto de la FUNDACIÓN PARA LA GOBERNANZA PARTICIPATIVA.*”;

En uso de las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el Estatuto Social de la **FUNDACIÓN PARA LA GOBERNANZA PARTICIPATIVA**, entidad sin fines de



lucro, con domicilio en el cantón de Riobamba, provincia de Chimborazo; la cual se registrará por las disposiciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto Social y demás normativa vigente aplicable.

**Artículo 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. Documento</b>
Nathaly Isabel Núñez Patiño	Ecuatoriana	1718970948
Santiago Andrés Ullauri Betancourt	Ecuatoriana	1104723257
Wilson Andrés Lozano Haro	Ecuatoriana	0604208280

**Artículo 3.-** Una vez sea notificado con el contenido de este Acuerdo, la Fundación para la Gobernanza Participativa, dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 4.-** La Fundación para la Gobernanza Participativa entregará a esta Secretaría Nacional de Planificación cuando el caso lo requiera, documentación e información que genere en el futuro, como consecuencia de la operatividad de la organización social.

**Artículo 5.-** La Fundación para la Gobernanza Participativa estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social y fines, por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

**Artículo 6.-** La Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación notificará el presente Acuerdo a los interesados; y, realizará las gestiones que corresponda respecto a su registro.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**